



Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, Bogotá D.C.
Auto 3 del 28 de junio de 2024

Rad: 1-2023-49032
Ref.: Proceso Verbal
Demandante: Peter John Liévano Amézquita
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Mediante el presente Auto, procede el Despacho a resolver la objeción realizada al juramento estimatorio, propuesta por el demandado, dentro de la presente causa, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso (en adelante CGP).

CONSIDERACIONES

El artículo 206 del CGP señala que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento. Además, advierte que este juramento constituirá prueba de su monto mientras no sea objetado por la parte contraria dentro del término de traslado respectivo.

Aunado a lo anterior, el citado artículo advierte que, para que la objeción al juramento pueda ser considerada, se debe especificar razonadamente la inexactitud que se atribuya a la estimación, caso en el cual el juez concederá a la parte que hizo la estimación, el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Es decir que la objeción al juramento estimatorio podrá ser considerada, en los términos del artículo 206 del CGP, cuando en aquella se exponga la falta de precisión del monto señalado por quien pretende hacer valer dicho juramento. Como indica la doctrina, la objeción debe “(...) *especificar razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, es decir, referirse a cada rubro, partida o concepto del juramento estimatorio, afirmando el motivo por el cual dicha cifra es inexacta*”¹.

1. De la oportunidad para presentar objeciones.

En cuanto a la oportunidad para objetar el juramento estimatorio, dispone el artículo 206 del estatuto procesal, que esta corresponde al traslado respectivo. A su vez el artículo 96 del mismo estatuto establece que la contestación de la demanda debe contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda, siendo este el momento procesal oportuno para objetarlo. Según la doctrina “*Como el juramento estimatorio debe hacerse en el respectivo acto de postulación, su contradicción principia con el traslado del mismo a la parte contraria, esto es, al contestar la demanda, (...)*”²

Descendiendo al caso, se observa que el acuse de recibo de la notificación remitida al demandado data del 11 de julio de 2023 según el certificado de notificación aportado por el demandante³, de manera que la notificación se entendió surtida el 13 de julio siguiente. De igual forma, demandado allegó escrito de contestación de la demanda mediante correo electrónico el día 28 de julio de 2023, encontrándose dentro del término, y en la cual incluye el acápite denominado “**V. OBJECCIÓN AL**

¹ HERNANDEZ MAHECHA, Héctor. El Juramento Estimatorio como medio probatorio. Reflexiones y socio jurídicas contemporáneas, Aequitas Colección de la Facultad de Derecho. Universidad Santiago de Cali, 2016. Pág. 47

² ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen III - Medios Probatorios. Editorial Temis. Bogotá – 2017. Págs. 32 y 33.

³ Se observa en el expediente el documento denominado “012 Acreditación notificaciones 1-2023-72266”, obrante en el expediente digital.

JURAMENTO ESTIMATORIO". Por lo que puede afirmarse que la objeción fue presentada oportunamente.

2. De la objeción presentada.

Observa este Despacho que el accionado objeta el juramento estimatorio debido a que no se aportaron pruebas de los documentos que soportan los cálculos efectuados por el demandante, al respecto menciona que "(...) *no se aporta prueba alguna de los mencionados comprobantes de los pagos que el demandante afirma ha recibido por concepto de licencias autorizaciones de uso o de la fotografía que dice es de su autoría (...)*", también que "(...) *la suma pretendida supera con creces, el valor del mercado para tal tipo de trabajos artísticos, (...)*", y además, considera que en el presente caso no es procedente la indemnización de los perjuicios materiales.

Al respecto es pertinente señalar que el artículo 206 del CGP reconoce al juramento estimatorio el valor de medio de prueba si este no es objetado razonadamente en el proceso, en ese sentido, basta la afirmación del interesado para dar por probada la cuantía de los perjuicios, sin necesidad de que este deba allegar elementos de referencia o soportes que acrediten la cuantía estimada.

En relación con este punto, la Corte Constitucional en Sentencia C-157 de 2013 se pronunció en los siguientes términos:

"Por las mismas razones se permite que la parte estime de manera razonada la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena."

Adicionalmente, el artículo 206 del CGP reitera que la estimación de los perjuicios hecha bajo juramento constituye un medio de prueba del monto o cuantía estimada y sabiendo el legislador que este puede ajustarse o no a la realidad, le concede la oportunidad a la contraparte, de quien se reclama esta cifra, para que la objete. Sin embargo, es necesario mencionar que la norma impone al demandado la carga de que precise razonadamente la inexactitud en que incurre la estimación, en tanto que, la finalidad de la objeción al juramento estimatorio es que el litigio no quede fijado en relación con el monto pretendido.

No obstante, encuentra este Despacho que los argumentos esbozados por la accionada no se construyen alrededor de una inexactitud concreta frente al monto referido en el juramento estimatorio, pues la objetante se limita a enunciar que no hay elementos de referencia para su sustento, pero no refiere cual sería el valor a tener en cuenta, ni cuál sería la diferencia, es decir que no manifiesta cual es la inexactitud de la suma pretendida ni esta puede deducirse de los argumentos esbozados, contrario a lo que exige el CGP para la prosperidad de la objeción.

Aquí es importante advertir que el accionante dijo en la demanda: "*Juro que con el proceder de los demandados se han causado al demandante perjuicios que ascienden a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)*", por lo que dio cumplimiento a lo exigido por el artículo 206 de nuestro estatuto procesal.

Para finalizar, el demandado menciona que los argumentos esbozados también recaen sobre el perjuicio moral solicitado, no obstante, también advierte que este no se encuentra contenido en el juramento estimatorio efectuado por el accionante, razón por la cual se encuentra acorde a lo estableció en el artículo 206 del CGP que menciona que "(...) *el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*"

Finalmente, en la objeción al juramento se alega la inexistencia de un perjuicio probado que deba ser indemnizado, sin embargo, dicho argumento tampoco hace referencia directa a una diferencia de la suma estimada, sino que, por el contrario, reseña asuntos sustanciales del proceso que por lo mismo serán estudiados en la respectiva sentencia.

Así las cosas, concluye esta Subdirección que al no haberse realizado una objeción razonada que especifique la inexactitud del juramento estimatorio formulado en el escrito de acción, esta no será considerada y, por consiguiente, no concederá el término de cinco (5) días al demandante para aportar o solicitar pruebas, conforme lo dispuesto por el artículo 206 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

NO CONSIDERAR la objeción al juramento estimatorio, por lo tanto, no conceder el término de cinco (5) días al accionante para aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS
Profesional Especializado 2028 - Grado 15